

1849

RESISTENCIA, 25 AGO 2021

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**VISTO:**

La actuación simple N° E7-2021-1296-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la Reglamentación de la Ley N° 3323-C "Integral de Mediación", que fuera oportunamente promulgada por Decreto N° 09/21;

Que por dicha norma legal, se instituye en todo el ámbito de la Provincia del Chaco la utilización, promoción, difusión y desarrollo de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, regulando lo atinente al desarrollo de las audiencias de mediación, los principios y garantías de dicho proceso, las clases de mediación judicial y extrajudicial; entre otros aspectos;

Que a fin de avanzar con la referida Reglamentación, por Decreto N° 1312/21, se constituyó el Equipo Técnico de Análisis y Elaboración de la Reglamentación de la Ley N° 3323-C "Integral de Mediación", en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que conforme lo dispuesto por el mencionado instrumento legal, la Comisión se conformó por la Subsecretaria de Justicia, Dra. Lourdes Polo Budzocsky; el Subsecretario de Legal y Técnica, Esc. Cristian Walter Rolon Motter; el Director Nacional de Mediación y Medios Participativos de Resolución de Conflictos, Dr. Patricio Ferrazano; los representantes del Centro Público de Mediación, Dra. Beatriz del Carmen María Contreras y Dr. Gabriel Alejandro Vecchietti; la representante del Consejo de Abogados de Resistencia y de la Fundación Instituto de Mediación (FIME), Dra. Lilian Edith Vargas; el representante del Colegio de Abogados de Resistencia, Dr. José René Galassi; el representante del Colegio de Abogados de General San Martín, Dr. Juan Sánchez; el representante del Colegio de Abogados de Juan José Castelli, Dr. Mario Morieniga; la representante del Colegio de Abogados de Charata, Dra. Ivana Yanina Balberdi; la representante del Colegio de Abogados de Villa Ángela, Dra. María Cecilia Arroyo y la representante del Colegio de Abogados de Presidencia Roque Sáenz Peña, Dra. Laura Beatriz Álvarez;

Que asimismo, el Equipo Técnico analizó el proyecto de reglamentación presentado por la Dra. Lilian Edith Vargas, durante las reuniones celebradas los días 7 y 12 de julio de 2021;

Que la presente Reglamentación es producto del debate plural y el consenso en base al proyecto presentado, realizado por el Equipo Técnico el cual se integró por los agentes públicos, funcionarios, organismos y profesionales con conocimientos especializados y específicos en la materia, atendiendo al contenido de la Ley N° 3323-C;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 698/21, sin presentar objeciones, entendiéndose que el instrumento analizado, es legalmente viable y se encuadra dentro de las facultades conferidas al señor Gobernador mediante el Artículo 141, inciso 3) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Prof. Ana María Suárez*  
Jefe Departamento Contralor a/c  
Dcción. Contralor y Normalización

*Dra. GLORIA B. ZALAZAR*  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

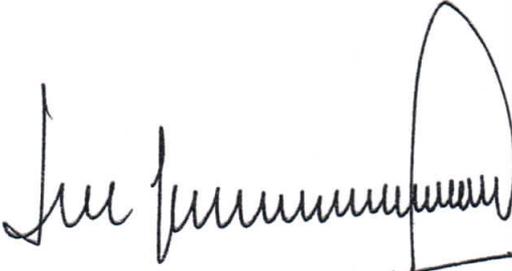
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 3323-C "Integral de Mediación", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1849**

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Ana Noemí Suárez  
Jefe Departamento Contraloría/  
Dcción. Contraloría y Normatización

**Artículo 1°:** Sin reglamentar.

**Artículo 2°:** Sin reglamentar.

**Artículo 3°:** Sin reglamentar.

**Artículo 4°:** Sin reglamentar.

**Artículo 5°:** Sin reglamentar.

**Artículo 6°:** Sin reglamentar.

**Artículo 7°:** Sin reglamentar.

**Artículo 8°:** Sin reglamentar.

**Artículo 9°:** Sin reglamentar.

**Artículo 10:** Formularios de solicitud de mediación. Los formularios de solicitud de la mediación deberán incluir los datos identificatorios de todas las partes que intervendrán en la mediación (de requirente(s) como de requerido(s): nombre y apellido, DNI o pasaporte si fuere extranjero, domicilio particular, teléfono particular (celular y/o fijo), domicilio laboral, teléfono laboral (celular y/o fijo), horarios disponibles para participar de una mediación, asunto(s) a tratar. también debe incluir el lugar, día y hora de solicitud.

En el acto de notificación de la fecha de audiencia de la Mediación, se notificarán además a las partes los datos identificatorios del mediador o mediadora designados en el caso. El o los requirentes y/o requeridos podrán oponerse a dicha designación, proponiendo otro mediador o mediadora, debiendo notificar de dicha propuesta al Centro de Mediación, sea público o privado, por medio fehaciente.

En caso de que no haya acuerdo entre las partes en la designación del mediador o mediadora, el Centro de Mediación procederá al sorteo de manera inmediata, notificando a las partes el resultado del sorteo dentro de los diez (10) días fijados para el inicio de la mediación.

**Artículo 11:** Sin reglamentar.

**Artículo 12:** Sin reglamentar.

**Artículo 13:** Finalizada la mediación en las situaciones previstas, queda expedita la vía judicial respectiva, entendiéndose que se incluye también la vía administrativa que pudiere corresponder.

**Artículo 14:** La comunicación del resultado de las mediaciones será efectivizada por medios digitales a la Subsecretaría de Justicia, quien, a través de Resolución Ministerial respectiva determinará los medios y periodicidad a aplicarse.

Se deberá informar:

a) Tema/asunto de la mediación.

b) Se realizó la mediación.

- Si.
- No.

c) En caso de no haberse realizado la mediación, indicar motivos.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
Prof. Ana Alcami Suárez  
Jefe Departamento Contratación e/In-  
formación, Contratación y Normatización

*[Firma]*  
Dra. GLORIA ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

- Por incomparencia de alguna de las partes.
- Por incomparencia de todas las partes.
- Por no haberse arribado a un acuerdo.
- d) En caso de haberse realizado la mediación, indicar:
  - Cantidad de reuniones.
  - Fecha de inicio.
  - Fecha de finalización.
  - Motivo de la finalización:
    - Con acuerdo.
    - Sin acuerdo.
- e) Nombre y apellido del mediador/a/es a cargo de la mediación.

**Artículo 15:** A los fines de las comunicaciones ordenadas, se aplicará lo reglamentado en el Artículo 14 de este Reglamento.

En caso de no haberse arribado a un acuerdo en la mediación quedarán habilitadas la vía judicial y administrativa que pudiere corresponder.

**Artículo 16:** Ratifíquese la Resolución N° 1045/2020 del Ministerio de Seguridad y Justicia.

**Artículo 17:** Sin reglamentar.

**Artículo 18:** Sin reglamentar.

**Artículo 19:** Sin reglamentar.

**Artículo 20:** Las pautas a las que el procedimiento de Mediación Penitenciaria quedará sujeto son las siguientes:

1. Quien se desempeñe como mediador penitenciario deberá contar con capacitación específica de este ámbito, debiendo además contar con no menos de cinco (5) años de conocimiento y experiencia en este ámbito. Por Resolución Ministerial se fijarán las pautas de referencia para los antecedentes solicitados.
2. La mediación deberá desarrollarse en un ámbito de privacidad, sin que la presencia del personal penitenciario implique coerción, sujeción o límite para la vía de solución a la cuestión a mediar.
3. El sometimiento al proceso de mediación penitenciaria no deberá afectar el régimen de progresividad ni aplicación de la pena.
4. Se crea además el Registro de Mediadores Penitenciarios, el que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Justicia. Por Resolución Ministerial se fijarán las pautas y requisitos de admisión y funcionamiento del mismo, como así también de selección de mediadores y mediadoras.

**Artículo 21:** Sin reglamentar.

**Artículo 22:** Sin reglamentar.

**Artículo 23:** Sin reglamentar.

**Artículo 24:** Sin reglamentar.

**Artículo 25:** Sin reglamentar.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Prof. Ana Noemí Suárez*  
Jefe Departamento Contralor a/c  
Dcción. Contralor y Normalización

*Dra. GLORIA B. ZALAZAR*  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 26:** Sin reglamentar.

**Artículo 27:** Sin reglamentar.

**Artículo 28:** El plazo para la designación de nuevo mediador será de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

**Artículo 29:** Sin reglamentar.

**Artículo 30:** Sin reglamentar.

**Artículo 31:** Será inmediata la notificación tanto a los mediadores como al Juez de Faltas o de Paz a intervenir.

También será inmediata la notificación a los organismos o Subsecretarías a los que refiere el inciso a) del Artículo 31.

Asimismo, el ordenamiento y cese de obstrucción del espacio público deberán ser de manera inmediata a haberse tomado conocimiento de los mismos, recurriendo al auxilio de la fuerza pública en caso de corresponder.

En los supuestos en que se constate la presencia de niños, niñas y/o adolescentes, se deberá dar intervención inmediata a los organismos encargados de protegerlos.

La situación prevista en la primera parte del inciso b) del Artículo 31, incluye a los intereses no solamente de los grupos que se estén manifestando, sino también los de toda la comunidad.

**Artículo 32:** Sin reglamentar.

**Artículo 33:** Sin reglamentar.

**Artículo 34:** El Ministerio de Seguridad y Justicia tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y habilitar el funcionamiento de los Centros de Mediación tanto públicos como privados, los que deberán contar con espacios suficientes para el desarrollo de las mediaciones, tanto para las reuniones conjuntas como privadas, como así también para la atención a los requirentes y recepción de casos.

En caso de mediaciones comunitarias, penitenciarias y en negociación en situaciones de conflictos sociales complejos a realizarse en lugares donde no sea posible contar con dichos espacios, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar el desarrollo de las mismas a manera de excepción, siempre atendiendo la urgencia, como las necesidades de las partes en conflicto y de la comunidad.

El procedimiento de habilitación de Centros Privados de Mediación será iniciado juntamente con el trámite de matriculación de los mediadores, quienes deberán acompañar croquis o plano de las instalaciones respectivas.

Una vez realizada la supervisión de los espacios que componen el Centro de Mediación Privado, se procederá a habilitar el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Artículo.

La habilitación del Centro de Mediación Privado, es también requisito necesario para otorgar la matrícula a los mediadores.

La habilitación de los Centros Públicos de Mediación deberá ser concretada previamente a la puesta en funcionamiento de los mismos.

**Artículo 35:** Es de aplicación en este Artículo lo reglamentado en el Artículo 14.

**Artículo 36:** Sin reglamentar.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Prof. Ana María Suárez*  
Jefe Departamento Contraloría  
Dcción. Contraloría y Normatización

  
Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 37:** El Ministerio de Seguridad y Justicia enviará semestralmente las listas actualizadas de los mediadores judiciales y familiares matriculados en sus registros, al Superior Tribunal de Justicia a fin de que las mismas sean distribuidas tanto en las Mesas Informatizadas, como así también a los Centros Públicos de Mediación conexos al Poder Judicial y a todos los Juzgados Civiles y de Familia de toda la Provincia. Se promoverá la publicación virtual de las listas de mediadores.

**Artículo 38:** Sin reglamentar.

**Artículo 39:** Sin reglamentar.

**Artículo 40:** A los fines de la presente Ley se crean en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia, los Registros de Mediadores Judiciales y de Mediadores Familiares. Dentro del Registro de Mediadores Extrajudiciales, se crean además, las secciones de Mediadores Penitenciarios, Comunitarios y de Negociación de Conflictos Sociales Complejos.

A. De los mediadores Judiciales y Familiares: Todos los mediadores judiciales y familiares, matriculados en los respectivos Registros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, sea que se desempeñen en el ámbito privado como en los Centros Judiciales de Mediación, podrán re matricularse, siempre y cuando cumplan los siguientes procedimientos y los siguientes requisitos:

1. El Superior Tribunal de Justicia deberá enviar al Ministerio de Seguridad y Justicia listado completo de los mediadores judiciales y familiares, privados y del Poder Judicial, matriculados con todos los datos identificatorios y de contacto de los mismos.

2. Se notificará en los domicilios constituidos de los mediadores matriculados los requisitos para que éstos puedan obtener su re matriculación.

3. Los requisitos para re matricularse son los siguientes:

a) Los mediadores con hasta cuatro (4) años de antigüedad en la matrícula del Superior Tribunal de Justicia deberán acreditar al menos veinte (20) horas de capacitación continua en cursos homologados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación.

b) Los mediadores con hasta diez (10) años de antigüedad en la matrícula del Superior Tribunal de Justicia, deberán acreditar:

1. Al menos cuarenta (40) horas de capacitación continua en cursos homologados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación.

2. Haber realizado al menos cinco (5) mediaciones.

c) Los mediadores con más de diez (10) años de antigüedad en la matrícula del Superior Tribunal de Justicia, deberán acreditar:

1. Al menos sesenta (60) horas de capacitación continua en cursos homologados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación.

2. Haber realizado al menos diez (10) mediaciones, para lo cual deberán adjuntar copia certificada del Acta de Audiencia de Mediación respectiva.

d) Las horas de capacitación referida, podrán también ser justificadas con otras capacitaciones con carga horaria similar o mayor refieran a los Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos, como así también con horas docentes a cargo de los mediadores aspirantes a re matricularse. Esta actividad docente en mediación y/o métodos adecuados de resolución de conflictos, deberá contar con una carga horaria similar a la exigida como de capacitación continua.

La re matriculación será completada con:

a) La presentación de nota respectiva que así lo indique, por parte de los mediadores donde deberán informar: nombre y apellido, números de matrícula judicial y familiar según correspondiere, otorgada por el Superior Tribunal de Justicia; domicilio del Centro de Mediación donde desempeña sus actividades mediadoras y antigüedad en la matrícula.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Prof. Ana Noemí Suárez*  
Jefe Departamento Contralor a/c  
cción. Contralor y Normalización

*Dra. GLORIA B. ZALAZAR*  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco